



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.291
10 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

12º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 291ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 21 de mayo de 1996 a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial del Líbano (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial del Líbano (CRC/C/8/Add.23) (continuación)

1. La PRESIDENTA invita a la delegación del Líbano a responder a las preguntas formuladas por los miembros del Comité.
2. La Sra. GEORGIADIS (Líbano) señala que está previsto implantar un sistema de subsidios de escolarización. No existen suficientes escuelas públicas para todos los niños del Líbano. No obstante, se han presentado programas que contemplan la capacitación de niños y de mujeres de forma que puedan complementar los ingresos familiares. En cuanto a la pregunta sobre la discriminación respecto de los niños pobres, es cierto que los hijos de familias de ingresos superiores disfrutaban de más fácil acceso a la asistencia médica. Los hijos de familias que no pertenezcan a una sociedad de seguros médicos privada tienen derecho a la asistencia sanitaria a través de la cooperación entre el Líbano y la Organización Mundial de la Salud (OMS).
3. Es verdad que a menudo resulta difícil para los niños discapacitados asistir a escuelas privadas, que en muchos casos no están sencillamente preparadas para tratar a niños con minusvalías. No obstante, en la enseñanza pública se está integrando a los niños con discapacidades con los niños normales en primero y segundo curso. De tercer curso en adelante reciben una educación más especializada impartida por profesores que han recibido una formación especial. A partir de 1997 se irán introduciendo nuevas estructuras que han sido diseñadas específicamente para mejorar la situación de los niños minusválidos.
4. Por lo que hace a la información pública sobre salud, se aconseja habitualmente a las madres la lactancia natural y el Gobierno ha prohibido los anuncios en televisión de los sucedáneos de la leche materna. Muchas mujeres dan a luz en casa con ayuda de comadronas de alto nivel profesional. Por desgracia, no existen estadísticas acerca del número de partos que se producen en las maternidades de los hospitales. Aunque el programa de educación sobre el SIDA está dirigido principalmente a las mujeres, se utilizan también programas de televisión y carteles para familiarizar a los hombres con las dimensiones del problema.
5. En cuanto a la castidad en las mujeres, la oradora indica que la situación varía en función de la clase social y las tradiciones. Se da por descontado que las mujeres han de ser castas, pero si no es así, no se les castiga por ello. Los exámenes prematrimoniales mencionados por un miembro del Comité son obligatorios.
6. La Srta. MASON pregunta por el papel y el uso de los medicamentos tradicionales en la sociedad libanesa, habida cuenta de la falta de acceso de la población en general al sistema de salud y a los hospitales.

7. La Sra. GEORGIADIS (Líbano) dice que en el Líbano no está muy arraigada la medicina tradicional, entre otros motivos porque no existen médicos que se especialicen en ese tipo de terapias.

8. La Sra. KARP pregunta por las normas éticas que rigen la práctica del aborto por razones médicas en una sociedad en que el aborto está rigurosamente prohibido.

9. La Sra. GEORGIADIS (Líbano) explica que el aborto está prohibido con arreglo a la ley. Sin embargo, en los casos en que el embarazo suponga un peligro para la vida de la madre o del hijo el aborto es una posibilidad. No existe ninguna disposición jurídica que ampare esa opción; queda a discreción del médico. Algunos hospitales se niegan a practicar abortos sean cuales fueren las circunstancias.

10. La PRESIDENTA invita a la delegación del Líbano a responder a las preguntas del Comité sobre educación, esparcimiento y actividades culturales que figuran en los párrafos 28 a 31 de la lista de cuestiones (CRC/C.11/WP.7).

11. El Sr. KHALIL (Líbano) afirma que, aunque la educación es gratuita en su país, no hay suficientes escuelas públicas. El Ministerio de Educación se está dedicando a reconstruir las escuelas que quedaron destruidas o dañadas durante la guerra y tiene previsto, para mejorar el acceso a la educación, habilitar escuelas en todo el país. En virtud del Decreto N° 22 de octubre de 1995, la enseñanza será obligatoria para los niños hasta la edad de 12 años. Existen planes también para elevar ese límite de edad hasta los 15 años. La escolarización obligatoria es una dimensión del programa para potenciar la educación introducido por el Centro de Recursos y Desarrollo, que trabaja en estrecha colaboración con el Ministerio de Educación. Entre otros aspectos del programa figura la enseñanza sobre el medio ambiente y la promoción del papel de la familia en el Líbano. No obstante, el decreto sobre educación obligatoria no ha sido aún adoptado. En las escuelas se está ampliando el plan de estudios para dar cabida a asignaturas como la química y matemáticas. La educación en el Líbano comprende tres niveles. El primero dura seis años y el segundo y tercero tres años cada uno. El Ministerio de Asuntos Sociales ha establecido un Comité Nacional de Alfabetización en un esfuerzo por luchar contra el analfabetismo en el país.

12. El Ministerio de Asuntos Sociales ha empezado a crear centros libres en los poblados para que la gente más pobre pueda disfrutar de mayor acceso a las actividades de esparcimiento y culturales. Otras organizaciones, como el YMCA, están poniendo en marcha también campamentos gratuitos por todo el Líbano. No obstante, queda mucho aún por hacer.

13. El Sr. HAMMARBERG pone de relieve que, según los informes del UNICEF, no se ha puesto en práctica el plan de educación. Pregunta si el problema está relacionado con los recursos, como se ha sugerido en otros informes. Parece ser que las escuelas privadas del Líbano tienden a atraer a profesores de mayor prestigio, lo que significa inevitablemente que los niveles de

enseñanza son más elevados en las escuelas privadas. Quiere saber qué medidas podrían adoptarse para inclinar la balanza en pro de las escuelas públicas. Las estadísticas apuntan que en la enseñanza secundaria se registra una alta tasa de abandonos. Invita a la delegación a formular comentarios. Pregunta también si se están tomando medidas para introducir la Convención en el plan de estudios, especialmente a nivel de enseñanza primaria.

14. La Sra. KARP pregunta hasta qué punto participan los niños en las decisiones sobre planes de estudio. ¿Toman parte en las reuniones sobre disciplina y tienen la oportunidad de dar a conocer sus opiniones sobre temas escolares?

15. El Sr. KHALIL (Líbano) responde que el plan de desarrollo de la educación no se ha puesto íntegramente en práctica. Sin embargo, en los últimos meses, se han llevado a cabo esfuerzos para rehabilitar las instituciones de enseñanza pública e implantar un programa de educación.

16. No puede condenarse sin más a la escuela pública, ya que algunas de ellas obtienen unos resultados muy buenos y los mismos profesores compaginan a veces su trabajo en la enseñanza pública con las escuelas privadas. Gran parte de los problemas son imputables a los gestores y a la administración de las escuelas públicas y también a la escasez de personal. El Líbano se enorgullece del nivel cultural y educacional de sus mujeres.

17. El Centro de Investigación y Desarrollo está intentando plantear el tema de introducir la Convención en el plan de estudios escolar. Se están haciendo preparativos para editar un libro sobre los derechos del niño, basado en la Convención. El proyecto se pondrá en marcha tan pronto como se disponga de recursos suplementarios.

18. Los alumnos participan en la vida del centro, en especial en las escuelas privadas, en que se eligen delegados de curso para representar a los compañeros y tomar parte en los procesos de adopción de decisiones en torno a las cuestiones que les afectan. Las actividades extraescolares dependen de las dimensiones del centro.

19. La Srta. MASON pregunta cuál es la proporción de mujeres y hombres entre los profesores de las escuelas, la actitud ante la docencia en el Líbano y quiere saber si hay asociaciones de padres de alumnos y profesores.

20. El Sr. KHALIL (Líbano) contesta que existe una comisión constituida por padres de alumnos y profesores, cuyos miembros son elegidos por los profesores y los alumnos. Colabora con la administración de la escuela en la preparación de programas de estudio y controla las finanzas escolares. Antes de la guerra existieron asociaciones de padres de alumnos y profesores, pero posteriormente se sumieron en el caos. Las escuelas privadas suelen contar con asistentes sociales u otros profesionales para ayudar a solucionar los problemas de los alumnos. Los profesores gozan de plena libertad de sindicación, incluido el derecho a la huelga. Todos los padres de alumnos del Líbano están representados por un consejo integrado por seis miembros

electos y varios observadores. Su tarea primordial consiste en fiscalizar la situación financiera de las escuelas.

21. La Srta. MASON pone de relieve la elevada tasa de abandonos y el bajo nivel de matrícula de las escuelas libanesas y pregunta qué medidas se están adoptando para fomentar la asistencia a clase.

22. El Sr. KHALIL (Líbano) replica que se están llevando a cabo una serie de programas con ayuda de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a fin de alimentar a los niños de los colegios, pero que la mayoría de las escuelas públicas no proporcionan una comida a los alumnos. Las escuelas libanesas ofrecen efectivamente un amplio abanico educativo, con diversas combinaciones de árabe, francés e inglés. Los casos de abandono se dan principalmente a nivel de la enseñanza secundaria: el 96% de los niños libaneses reciben una enseñanza primaria.

23. La PRESIDENTA invita al Comité a abordar la cuestión de las medidas especiales de protección mencionadas en los párrafos 32 a 41 de la lista de cuestiones (CRC/C.11/WP.7).

24. El Sr. KHALIL (Líbano) dice que por razones históricas y geográficas, el Gobierno del Líbano ha prestado una atención especial a los refugiados palestinos y no ha recibido durante cierto tiempo a ningún refugiado que no fuera de este origen. Está tomando disposiciones no obstante, para elaborar procedimientos susceptibles de aplicar a los refugiados no palestinos.

25. El ejército libanés ha eliminado todas las minas terrestres de los territorios que separaban a las partes durante la guerra, aunque se han registrado algunos accidentes desafortunados y siguen existiendo minas terrestres en el sur del Líbano. Se ha creado un servicio especial para discapacitados con miras a ayudar a las víctimas de las minas terrestres antipersonales.

26. El programa más ambicioso destinado a aliviar el sufrimiento de los niños ha sido el Programa de Educación para la Paz, aplicado por el UNICEF en colaboración con los ministerios y asociaciones civiles pertinentes. No se dispone de cifras actualizadas sobre el número de niños que se han beneficiado del programa. El Ministerio de Asuntos Sociales ha puesto en marcha diversos programas de carácter social encaminados a mitigar los efectos de la guerra y a prevenir la delincuencia, cuyos destinatarios específicos son las familias pobres.

27. Con respecto a la "privación de libertad", citada en el párrafo 35 de la lista de cuestiones (CRC/C.11/WP.7), explica que en el Líbano no se puede detener o encarcelar a menores. Los niños de menos de 8 años permanecen en instituciones, y los niños mayores en centros de rehabilitación, pero no en cárceles. No existen cifras sobre el número de niños alojados en esos centros. Los niños vagabundos entre las edades de 7 y 12 años no ingresan en la cárcel; las instituciones se hacen cargo de ellos sólo si sus familias son incapaces de atenderlos adecuadamente. Se necesitan fondos para financiar esa asistencia, especialmente en el caso de las niñas. Debido a la falta de

plazas en los centros de rehabilitación, algunos niños han tenido que albergarse en prisiones para adultos, en donde están separados en secciones especiales. Existen planes para construir centros de rehabilitación con instalaciones de formación y de deportes para los menores.

28. Existen cinco tribunales de menores en el Líbano, presidido cada uno de ellos por jueces especiales que sólo tienen relación con los menores. El tribunal designa abogados para representar a los niños, así como a cualquier otra persona que no tenga medios para hacerlo. No existen por ahora cursillos especiales de formación para jueces o abogados de los tribunales de menores, aunque es habitual su presencia en los seminarios.

29. Sólo existen dos centros de detención para delincuentes juveniles. Los asistentes sociales les hacen visitas periódicas para cerciorarse de su estado. En esos centros están custodiados y no se tiene noticia de ningún caso de fuga de un menor, aunque no están presos; los padres y otros allegados, incluidos los psicólogos y los estudiantes de psicología tienen autorización para visitar a los niños. Los centros disponen de servicios de asistencia sanitaria y educación, aunque la enseñanza, a cargo de una organización no gubernamental, deja que desear. A los menores se les ofrece la oportunidad de aprender carpintería, metalistería y otros oficios. Los delincuentes pueden beneficiarse de un indulto si se considera que se han rehabilitado durante su estancia en el correccional. El personal conoce la Convención sobre los Derechos del Niño. Desea subrayar que la delincuencia juvenil constituye una de las principales preocupaciones del Gobierno del Líbano.

30. Ningún niño puede ser privado arbitrariamente de su libertad y podrá recurrir ante un tribunal si es detenido por un plazo superior a 48 horas. Todo niño tiene derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad y existen centros de vigilancia especial para conducir allí a los niños detenidos.

31. Se mantendrá informado al Comité sobre la iniciativa del Líbano de elevar la edad mínima laboral a 14 años y sobre los contactos del Gobierno con la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

32. Entre las medidas previstas para proteger a la mano de obra infantil figura la implantación de la enseñanza obligatoria y la adopción de sanciones contra los padres que no cooperen. Con miras a luchar contra la explotación fuera del horario escolar, se ha incrementado de 20 a 105 el número de inspectores del Ministerio del Trabajo y se han ampliado sus atribuciones. Si el presupuesto lo permite, podrán desarrollar su labor tanto durante el día como por la noche.

33. El Sr. HAMMARBERG dice que el Gobierno del Líbano ha esbozado un panorama muy positivo de la situación en el país, pero que resulta muy diferente del trazado por las organizaciones no gubernamentales y otros testigos presenciales. Los refugiados palestinos se han visto privados de derechos sociales y económicos, lo que no puede dejar de tener un impacto en los niños. No es sorprendente que muchos delincuentes sean de origen palestino y

los asistentes sociales están preocupados por el número de casos de prostitución y consumo ilícito de drogas entre ellos. Desea saber qué es lo que el Gobierno del Líbano considera que son sus obligaciones para con los niños palestinos. A pesar del acuerdo concluido entre el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) y el Gobierno a fin de reservar algunas camas de hospitales para los pobres, la atención secundaria y terciaria de salud dispensada a los refugiados es insuficiente; tampoco se les facilita una enseñanza secundaria adecuada.

34. Pregunta si el Gobierno del Líbano tiene intención de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967. Tal como están las cosas, en el Líbano no gozan de reconocimiento oficial otros refugiados que no sean los palestinos. Pregunta también si el Gobierno del Líbano va a hacer algo acerca de la multitud de niños sirios que pululan por las calles de Beirut y si los trabajadores emigrantes del Asia meridional disfrutan algún tipo de protección jurídica.

35. Respecto de la cuestión de la justicia de menores, los informes de las organizaciones no gubernamentales sugieren que no siempre los niños son alojados en secciones separadas de los presos adultos, en especial en el caso de las niñas, y las disposiciones en materia de salud, programas educacionales y de formación profesional dentro de las cárceles dejan que desear. Las organizaciones no gubernamentales han informado también de que se han dado algunos casos de menores de 18 años que han permanecido hasta dos años recluidos en espera de juicio. La Convención indica claramente que sólo cabe utilizar la medida de privación de libertad de un menor como último recurso y durante el período más breve que proceda.

36. Parece ser que se ha encomendado al servicio de inteligencia del ejército la tarea de vigilar a los presos y que existe una sección especial en determinadas cárceles para mujeres y niños. Solicita que se le aclaren esos puntos, y, a ser posible, bajo forma de repuesta escrita, ya que el servicio de inteligencia del ejército no parece el más indicado para vigilar a los niños, dado que se supone que los niños deben estar separados de los presos adultos.

37. El Sr. KOLOSOV subraya que existen muchas contradicciones en el informe relativas al sistema de justicia de menores. En el párrafo 119 del informe se afirma que ningún menor de 18 años de edad podrá ser considerado responsable penalmente, mientras que en el párrafo 120 se indica que "no se podrá formular ninguna acusación penal contra los menores de 7 años de edad"; en el párrafo 34 se señala que "no se podrá enjuiciar o penar legalmente a ningún niño menor de 7 años que haya cometido un delito o violado la ley de cualquier otra manera" y en el párrafo 35 que "Los niños menores de 12 años que hayan delinquido serán objeto de medidas de protección y vigilancia"; el párrafo 36 recoge que "Los menores delincuentes de 12 a 15 años de edad son objeto de medidas disciplinarias y correctivas", mientras que el párrafo 121 habla de "detención en un reformatorio" y "Condena penal reducida (en el caso de los mayores de 12 años)". Además, en el párrafo 124 del informe se explica que "la legislación libanesa prohíbe detener a niños

de 7 a 12 años de edad que puedan infringir la ley salvo que sean vagabundos", el párrafo 125 que "la ley no permite recluir a niños de 12 a 18 años de edad junto con adultos", el apartado a) del párrafo 134 que "no se podrán formular cargos penales contra un menor de 15 años de edad" y el apartado c) de ese mismo párrafo que "si una persona de más de 15 y menos de 18 años de edad comete un crimen punible con la pena de muerte o trabajos forzados a perpetuidad, será condenada a una pena de 5 a 15 años de cárcel". Habrá que poner mucho cuidado en aclarar todo esto si se pretende que el Comité pueda llegar a conclusiones y recomendaciones significativas.

38. La delegación del Líbano afirma que no existe prácticamente ningún caso de niño en reclusión, mientras que otras fuentes sostienen lo contrario. Un equipo que ha visitado recientemente el Líbano ha declarado que había niños en las cárceles en condiciones sobrecogedoras, en algunos casos sin haber sido condenados.

39. La Sra. KARP dice que agradecería información sobre la situación de los programas y planes para establecer nuevos centros de detención y aplicar las medidas legislativas referentes a los tribunales de menores. Pregunta si la Asociación de Protección de Menores forma parte del sistema de justicia de menores y se persona en todas las actuaciones relativas a los menores en el territorio del Líbano. También quisiera saber si recibe alguna subvención del Gobierno y, en caso afirmativo qué atribuciones tiene.

40. La Sra. EUFEMIO añade que agradecería cualquier información sobre la posición del Gobierno respecto de los niños extranjeros que viven en el Líbano y son explotados en el mercado de trabajo. En ese sentido, señala a la atención el párrafo 153 del informe, en el que se afirma que "en el Líbano hay en la actualidad cierto número de extranjeros que trabajan de criados en los lugares y realizan otras actividades serviles. Algunos son objeto de malos tratos. En otros casos, se trata de mujeres contratadas para trabajar en bares y espectáculos que son explotadas por sus empresarios". ¿Qué se está haciendo para ayudarlos?

41. El Sr. KHALIL (Líbano) asegura que su delegación no tenía conocimiento de la fuente mencionada por el Sr. Kolosov. Su Gobierno tendría mucho gusto en invitar a los miembros del Comité a viajar al Líbano y ver por sus propios ojos cuál es la situación actual allí. La realidad suele ser muy trágica debido a la guerra que fue impuesta al Líbano por otras partes y su Gobierno está tratando de mejorar las condiciones humanas y sociales del país.

42. Respecto de la asistencia prestada a los niños no libaneses, el presupuesto disponible en su país no alcanza ni siquiera para los niños libaneses. El Ministerio de Salud está intentando solucionar la situación pero no dispone de fondos suficientes para ello.

43. Las personas mencionadas en el párrafo 153 del informe son adultos que han entrado libremente en el país. Aunque se produzcan casos de explotación sexual, la policía no puede intervenir, sin embargo, a menos que se presente una denuncia.

44. La información solicitada por el Sr. Hammarberg le será enviada al Comité por escrito.

45. En cuanto a la detención de menores, reitera que existe un establecimiento con capacidad para alojar a 25 jóvenes y se acaba de abrir otro con 80 plazas. Otros menores permanecen detenidos en sectores especiales dentro de cárceles para adultos. Reconoce que escasean las instituciones de rehabilitación y los reformatorios, así como los centros especiales para los menores en espera de juicio. La Asociación de Protección de Menores es una organización privada que establece convenios con el Ministerio de Asuntos Sociales. El Presidente de la Asociación preside también el Tribunal de Menores. Tiene encomendada por ley la función de proteger a los niños; los delegados de la asociación visitan a los jóvenes recluidos en los centros y vigilan su conducta.

46. El Sr. HAMMARBERG opina que son muy meritorias las medidas que el Líbano ha adoptado, como los diversos estudios que se están llevando a cabo, los cursos de formación para profesores y otros, el Plan Nacional de Acción y la creación de un Consejo Superior para la Infancia. Queda margen, sin embargo, para mejoras. La recogida de datos tiene que hacerse de forma más sistemática; hay que estudiar la experiencia de otros países antes de decidir por qué sistema optar. En segundo lugar, la situación del Consejo Superior resulta hasta cierto punto anómala, ya que agrupa a representantes de todos los ministerios pertinentes y de organizaciones no gubernamentales. Existe el peligro de una duplicación de las funciones de esos representantes o, a la inversa, de que queden lagunas sin colmar. Por su propia composición, el Consejo no podrá desempeñar adecuadamente el papel de ombudsman, ya que eso entrañaría controlarse a sí mismo. Se requiere una persona u órgano completamente independiente para efectuar ese control.

47. Le preocupa el abismo creciente entre niños que tienen acceso a la asistencia sanitaria privada y niños que no lo tienen; algunos niños quedan así en desventaja, lo que está en contradicción con el artículo 2 de la Convención. Es fundamental realizar un seguimiento adecuado de los objetivos expresados en el Plan Nacional de Acción, para hacer frente a los problemas de los grupos más vulnerables. Quizá no sería realista esperar que se asigne un 20% del presupuesto a las prioridades sociales, pero esa debería ser la meta. El Gobierno debe revisar sus obligaciones con respecto a los niños a la luz de los compromisos internacionales que ha asumido.

48. Más concretamente, el Gobierno debe afrontar los problemas de la delincuencia juvenil, del número creciente de niños que viven en la calle y de la tasa de abandono de la enseñanza secundaria, que pueden convertirse en problemas de gran envergadura si no se afrontan con rapidez. Son muchos, efectivamente, los argumentos en pro de una política social más global y lo mismo cabe decir de la creación de más terrenos de juego, actividades al aire libre y actos culturales para los niños.

49. Sería muy útil disponer de respuestas por escrito sobre la cuestión de los menores de 18 años privados de libertad, para que el Comité tenga una base que le permita formular recomendaciones prácticas. El artículo 3 es un

elemento clave de la Convención, que a muchos gobiernos les resulta difícil incorporar a su legislación. El Líbano no es ninguna excepción. Las actuaciones jurídicas deben enfocarse desde una perspectiva infantil, e implicar a los propios niños -o a los que están más próximos a ellos- en los debates jurídicos, y, por encima de todo, cada caso debe estudiarse por separado.

50. La Sra. EUFEMIO coincide en que se necesita disponer de un sistema eficaz de recopilación de datos. Sugiere que se establezcan indicadores para cada artículo de la Convención, siguiendo la pauta de los que se han incluido en el Plan Nacional de Acción; sería una buena manera de medir el grado de aplicación por parte del Líbano de la Convención y facilitaría la investigación previa a la introducción de proyectos piloto. Con tal fin, insta también al Líbano a que fije un calendario de ejecución, al igual que ha hecho con sus objetivos de salud y educación.

51. Es indispensable contar con un programa eficaz de recuperación y reinserción psicosocial. A veces se piensa que si los niños que han vivido un conflicto armado no muestran signos evidentes de traumatización, no necesitan tratamiento. Pero no es así: las emociones encubiertas, por debajo de la superficie, constituyen a menudo una amenaza más grave para el bienestar del niño. En cuanto al bienestar social y la educación, añade que el Gobierno debe desempeñar un papel de mayor relieve en la implantación de un sistema adecuado. No cabe esperar que las organizaciones no gubernamentales carguen con todo el peso de esa tarea.

52. La Sra. KARP, al tiempo que se congratula de que se haya ampliado el nivel de enseñanza obligatoria y el número de inspectores del trabajo infantil, de la adopción de una política de descentralización de los servicios y del esfuerzo por eliminar el estigma externo de ilegitimidad, subraya que la delegación se ha fijado como prioridades el problema de la delincuencia juvenil y de los niños de la calle. Ella agregaría también el problema de la violencia doméstica y del abuso sexual en las familias, cuestiones a las que se hace una alusión tan escasa que incluso los más directamente implicados pueden no considerarlas una prioridad. Insta al Líbano, sin embargo, a buscar una respuesta al problema, ya que en ese terreno es donde se producen muchas violaciones de los derechos humanos.

53. La Srta. MASON, recordando a la delegación que el objetivo del Comité al preguntar por las organizaciones que se ocupan de los niños, consistía en mejorar la suerte de éstos tanto en el Líbano como en otros puntos, dice que los sectores en los que el Líbano debe adoptar nuevas medidas son: no discriminación por motivos de nacionalidad; derecho de los niños a la libre asociación y reunión pacífica; desinstitucionalización de los niños de las capas más bajas de la sociedad; redefinición de los niños en términos jurídicos, en especial por lo que hace a los niños que trabajan o a los niños que han contraído matrimonio precoz; abusos sexuales; e incesto. Respecto del matrimonio precoz, admite que son los dirigentes religiosos los que deben tomar la iniciativa, pero es fundamental que se produzca un cambio, dada la elevada tasa de mortalidad materno-infantil en esos casos.

54. El Sr. KOLOSOV afirma que, si el Comité da la impresión de ser exigente, ello se debe a que es el único órgano internacional que habla en nombre de los niños. Si sus recomendaciones escritas parecen duras, no hace sino seguir el ejemplo de la admirable autocrítica que contiene el propio informe del Líbano que, entre otras deficiencias, ha recogido los problemas del matrimonio precoz, con su peligro concomitante de muerte prematura, excesivo número de embarazos y alto porcentaje de niños con retraso -así como la ausencia de una política educacional general y la escasez de personal, provocada por los años de la guerra. Espera con interés que en el informe que se presentará en 1998 puedan comprobarse los progresos efectivos realizados.

55. La PRESIDENTA dice que el Centro de Derechos Humanos debe prestar asistencia técnica al Líbano, especialmente con miras a recopilar estadísticas que sirvan para controlar la aplicación de la Convención.

56. La Sra. GEORGIADIS (Líbano) agradece las observaciones del Comité, aunque en ocasiones hayan sido críticas. Su país es consciente de sus carencias, pero resulta muy valioso saber cómo lo enfoca el Comité. El verdadero problema del Líbano es la falta de recursos, aunque seguirá procurando hacer lo mejor por sus niños, que han sufrido enormemente durante los años de guerra.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.